

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 701

Chiriquaná, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE YOLENEY MERCEDES MARTINEZ TRUJILLO CONTRA MERKAJAGUA S.A.S.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00204-00.

En atención al informe secretarial que antecede; señálese el día lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias: 1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) Conciliación
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación <u>lifesize</u> requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a la SOCIEDAD GRUPO JURÍDICO LEGAL DE COLOMBIA SAS – GRUP COLOMBIA, identificada con NIT No. 901.487.297-9, como representante judicial de la demandante. Asimismo, a la Dra. ANDREA KATHERINE BARAJAS ARENAS con C.C. No. 1.049.632.610 de Tunja y T.P. No. 349.083 del CSJ, como apoderada judicial de la representante judicial y del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5401b53ecb2bf9c795ea5f18cf1492984ca2e7869842f8db2f6e1a57a3404512**Documento generado en 05/10/2023 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica